

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Luego de haber sido suspendida la sesión del Pleno del viernes pasado, pues algunos convencionales dieron resultado positivo tras las pruebas de Covid-19, este lunes¹ se continuó con la votación en particular del Reglamento General de la Convención Constitucional ("CC"), despachándose por el Pleno de la Convención esta semana. Entre otras materias, preocupan las referencias aprobadas en este Reglamento General a un plebiscito dirimente (que está tratado en el Reglamento de Participación Popular, aún no votado en particular), pues contraviene la Constitución y pone en tela de juicio la aprobación de las propuestas de normas constitucionales por 2/3 de los convencionales en ejercicio.
- De un total de 344 indicaciones presentadas al Reglamento General, 172 fueron aprobadas, 105 fueron rechazadas y 67 fueron declaradas improcedentes por incompatibles o fueron retiradas. Esas indicaciones no sólo permitieron ilustrar las principales materias que concitaron atención de los convencionales, sino también los grupos que se han empezado a conformar al interior de la misma y que se reunieron para suscribirlas, identificándose tres grupos claros: (i) Vamos por Chile; (ii) Pueblo Constituyente, Movimientos Sociales Constituyentes, Chile Digno y Convencionales de Escaños Reservados; y (iii) Independientes Nueva Constitución, Frente Amplio, Colectivo Socialista y Colectivo del Apruebo.
- Por su parte, el Pleno aprobó una modificación al reglamento de asignaciones. Adicionalmente a las 77 UTM consignadas por cada convencional constituyente, y entre otras cosas, se aprobó otorgar una asignación adicional para gastos operacionales². Cabe hacer presente que ya existe una asignación a título de gastos operacionales correspondiente a 10 UTM (\$ 526.000 aproximadamente) para cada convencional, de manera que establecer diferenciaciones y aumentar el presupuesto, considerando la cantidad de convencionales que abarca, parece un exceso.
- El Pleno despachó asimismo el Reglamento de Ética, luego de exponerse las 158 indicaciones presentadas al texto normativo. Preocupan artículos e indicaciones que limitan severamente derechos fundamentales, reconocidos y amparados por nuestra actual Constitución Política y por tratados internacionales.

¹ Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde la sesión del día viernes 24 de septiembre hasta el jueves 30 de septiembre (inclusive).

² Incluye materiales de trabajo, gastos relativo a telecomunicaciones y difusión, gastos de movilización para el trabajo territorial y gastos de movilización en la labor de los convencionales constituyentes no cubiertos por viáticos.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

1. FINALIZA LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL REGLAMENTO GENERAL, EL QUE FUE DESPACHADO POR EL PLENO

Esta semana se dio término a una de las principales labores encomendadas a la CC, esto es, la aprobación del Reglamento General que establece, entre otras muchas materias, las normas de funcionamiento del órgano constituyente. En este contexto, en relación al texto original emanado de la Comisión provisoria de Reglamento, se presentaron 344 indicaciones por parte de los convencionales constituyentes. 172 indicaciones fueron aprobadas, 105 rechazadas y 67 declaradas improcedentes por incompatibles o retiradas.

Además de las materias aprobadas ya referidas en la versión [N°12](#) de Actualidad Constituyente, cabe relevar los siguientes aspectos que se discutieron esta semana:

1. Comisiones Temáticas y las materias que quedaron dentro/fuera

El Reglamento General contempla las 7 comisiones temáticas:

- a) Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
- b) Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
- c) Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.
- d) Comisión sobre Derechos Fundamentales.
- e) Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.
- f) Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.
- g) Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio.

En un [Anexo](#) detallamos los temarios aprobados para cada una de ellas.

Al respecto, constituye una mala señal que se hayan excluido de los extensos temarios de las comisiones temáticas (que por su extensión son incluidos en esta edición en un Anexo) derechos y garantías fundamentales a ser tratados por la Comisión de Derechos Fundamentales. Ello no significa que no puedan ser discutidos, pero resulta preocupante la señal política que envía la CC al efecto. En este contexto, dentro de los derechos que quedaron excluidos encontramos los siguientes³:

1. Derecho a la propiedad, función social de la propiedad y expropiación.
2. Libertad de enseñanza y derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

³ Los derechos que se excluyeron fueron presentados a través de indicaciones por Vamos por Chile con el objeto de que formaran parte del texto del reglamento; sin embargo, los derechos enumerados fueron rechazados por el Pleno de la CC.

3. Libertad de trabajo.
4. Libertad de sindicalización.
5. Igual repartición de los tributos en proporción a las rentas; derecho a que no sean desproporcionados o injustos y que no sean afecto a fines determinados como regla general.
6. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.
7. Derecho a que los derechos fundamentales no sean afectados en su esencia.

2. Mecanismos de Transversalización

El Pleno aprobó establecer "Mecanismos de Transversalización" los que fueron planteados por la convencional constituyente Giovanna Roa (Apruebo Dignidad) en conjunto con otro grupo de convencionales. Dichos mecanismos consisten en que dentro de cada comisión temática se deberán designar a dos convencionales, entre los cuales al menos uno debe ser mujer, que harán el rol de "enlaces transversales" y tendrán la misión de identificar duplicaciones, divergencias o ausencias de enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socio ecológico y descentralización en el proceso constituyente.

La incorporación de estos mecanismos en las diferentes comisiones temáticas es una forma de establecer veedores o fiscalizadores en la figura de los "enlaces" para que hagan de primer filtro a las propuestas de normas constitucionales y determinen que las comisiones cumplan con los enfoques antes enunciados. Se genera así una suerte de "policía" de enfoques y principios al interior de la CC, cuestión que, a nuestro juicio, contraría el debate y deliberación y decisiones que corresponde a la CC en su totalidad. Por otro lado, es necesario recordar que cada comisión temática creada contará con una coordinación cuya labor es velar por el cumplimiento del objetivo de la comisión, que ésta se atenga a las reglas y por la realización de un debate armónico y democrático.

3. ¿Confirmación por parte de la CC del quorum de 2/3 para aprobar las propuestas de normas constitucionales?

Más allá de que a la CC no le corresponde confirmar, poner en duda o rechazar lo establecido en la Constitución pues no puede alterar los procedimientos y quórum en ella establecidos, y debe respetarla en su integridad, el conglomerado Pueblo Constituyente, Movimientos Sociales Constituyentes, Chile Digno y Convencionales de Escaños Reservados presentaron una indicación destinada a reducir el quorum de aprobación y rechazo de normas constitucionales de 2/3 a 3/5 de los convencionales en ejercicio. Esa indicación al artículo 94 del Reglamento General se rechazó por el Pleno y finalmente se aprobó la norma del Reglamento que reitera lo ya dicho en la Constitución sobre la materia. Sin embargo, la norma se aprobó por 96 votos a favor, no alcanzando el quorum de 2/3 de los convencionales en ejercicio que la Constitución exige para aprobar el reglamento de votación (y esta norma, claramente, es de votaciones) por lo que dicho quorum no se cumplió. Por su parte y como detallamos a continuación, se aprobaron referencias a un plebiscito dirimente que contradice la norma constitucional que mandata a los convencionales a aprobar las propuestas de normas constitucionales por 2/3 de los convencionales en ejercicio.

Lamentablemente estas infracciones a las reglas del procedimiento, vienen a sumarse a unas ocurridas con anterioridad (cabe recordar que la Convención se definió a sí misma como poder constituyente originario en el artículo 1 del Reglamento General, y determinó mecanismos de vacancia y reemplazo de convencionales, entre otras).

2. PLEBISCITO DIRIMENTE Y EL REGLAMENTO GENERAL

Una de las materias más complejas durante la aprobación y despacho del Reglamento General (y que ha sido objeto de numerosas críticas por parte de convencionales de Vamos por Chile y de la opinión pública), es la referencia que se incorporó en su texto, y vía aprobación de indicaciones, al plebiscito dirimente. Ello ocurrió en dos artículos del Reglamento General. Es necesario recordar que este mecanismo se encuentra regulado en el Reglamento de Participación Popular y Equidad Territorial, cuerpo normativo que, a la fecha, aún no ha sido votado en particular por el Pleno de la CC y que no está contemplado en la Constitución y que en derecho público sólo puede hacerse lo que está permitido.

Texto Original de la Comisión de Reglamento	Indicación Aprobada
<p>Artículo 76.- Funciones de la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por la concordancia y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno.</p> <p>b) Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Constitución.</p> <p>c) Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada. Asimismo, en cumplimiento de esta función, la Comisión deberá respetar los principios rectores y normas generales del presente Reglamento.</p> <p>d) Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo.</p> <p>e) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;</p> <p>f) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales.</p>	<p>Presentada por los convencionales constituyentes de Pueblo Constituyente, Movimientos Sociales Constituyentes, Chile Digno y Convencionales de Escaños Reservados, para agregar en la letra e) del artículo 76, después de la expresión "Pleno" la frase "y aquellas aprobadas en plebiscito dirimente intermedio conforme al reglamento específico correspondiente".</p>

<p>g) Sugerir al Pleno el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.</p> <p>Lo revisado, informado o recomendado por esta Comisión no será vinculante para los órganos de la Convención.</p>	
<p>Artículo 95.- Rechazo de una propuesta de norma constitucional. En caso de que una propuesta no alcance el quorum necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes y votantes, la Presidencia de la Convención devolverá la propuesta a la Comisión respectiva y establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones.</p> <p>Recibidas las indicaciones, serán debatidas y votadas en la Comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible.</p> <p>Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y la Orden del Día. Si la nueva propuesta no obtuviera el voto favorable de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, se entenderá definitivamente rechazada.</p>	<p>De los convencionales constituyentes de Pueblo Constituyente, Movimientos Sociales Constituyentes, Chile Digno y Convencionales e Escaños Reservados, para incorporar, luego de la palabra "rechazada", el texto del siguiente tenor: ", con la sola excepción de aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento específico correspondiente para ser sometidas a plebiscito dirimente".</p>

Las indicaciones recién mencionadas causan especial preocupación puesto que se trata de una verdadera anticipación de lo que sería la votación del Reglamento de Participación Popular y Equidad Territorial en materia de plebiscito dirimente. Ello, además de significar la incorporación de un mecanismo que contraviene de forma expresa el mandato constitucional de que tanto el reglamento de votación como las propuestas de normas constitucionales deben ser aprobadas por un quorum de 2/3 de los convencionales en ejercicio (sin la intervención de terceros, ni de mecanismos intermedios). Además, la referencia reglamentaria a un plebiscito dirimente, como lo hemos señalado con anterioridad, vulnera el artículo 15 de la Constitución vigente.

3. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ASIGNACIONES

El miércoles, el Pleno aprobó modificaciones al reglamento de asignaciones que rige a los convencionales constituyentes. Se acordó ampliar a los sujetos receptores que tendrán derecho a las 5 UTM adicionales que habían sido aprobadas anteriormente, incluyendo, además de los convencionales de escaños reservados y de distritos cuya superficie territorial supere los 30.000 kilómetros cuadrados o comprendan las Provincias de Chiloé, Palena, Arica y Parinacota, a quienes integren la Mesa Directiva de la CC, a los Coordinadores de las Comisiones y a quienes deban incurrir en gastos por funciones de cuidados, debidamente acreditadas. Estos gastos podrán exceder las 5 UTM asignadas, pero nunca superar las 7 UTM, pero se requerirá especial aprobación del Comité para estos efectos.

Además, destacan una serie de modificaciones que hacen bastante más laxo el proceso de escrutinio y rendición de cuentas de estos gastos:

a) Respecto del personal de apoyo a la función constituyente (asesores), se eliminó la referencia a que deban acompañar el correspondiente informe de actividades desarrolladas, según el formulario que debía diseñar el Comité Externo de Asignaciones. En concreto, el texto suprimido entra en plena contradicción con el instructivo que establece los criterios en el uso de las asignaciones del Comité⁴, por cuanto éste señala que el vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y las boletas de honorarios respectivas, las que deberán contener el detalle de los servicios prestados y el mes de la prestación.

b) Se aprobó que será atribución de los convencionales constituyentes definir la idoneidad del personal de apoyo y sus capacidades, bajo su propia responsabilidad, debiendo constar ésta mediante declaración jurada, la que será pública, de acuerdo con las normas generales de la CC. Como sucede con el punto anterior, no se condice con el instructivo que establece el uso de las asignaciones. En particular, según el instructivo aprobado por el Comité Externo de Asignaciones, podrán contratarse: personas naturales que se encuentren en posesión de un título profesional y/o del grado académico de licenciado otorgado por instituciones de educación superior del Estado o reconocidas por éste, o validado en Chile de acuerdo a la legislación vigente; personas naturales que estén en posesión de un título técnico otorgado por un establecimiento del Estado o reconocido por éste; personas naturales para cumplimiento de labores de apoyo administrativo o servicios menores; y, expertos o expertas en determinadas materias. Se entenderá por "experto" a aquellas personas que posean la práctica, habilidad, conocimiento, experiencia o saber culturalmente pertinente, necesarios para apoyar la función de los convencionales constituyentes. Asimismo, señala que en el caso de las personas que sean contratadas como profesionales y técnicos, deberán acreditar su formación educacional -según corresponda con una copia de los documentos en que conste el título profesional o técnico, o el grado académico. Por su parte, tratándose de las personas que sean contratadas en calidad de "expertos", deberá adjuntarse una declaración jurada simple de la persona a contratar, mediante la que se dé cuenta de la experiencia en la materia o campo que resulte pertinente y los documentos y/o antecedentes que permitan

⁴ El instructivo fue aprobado en sesión ordinaria N°3 de fecha 25 de agosto de 2021 por el Comité Externo de Asignaciones.

validar tal calidad. Es decir, existe una abierta contradicción entre el propio instructivo emanado del Comité Externo de Asignaciones y la modificación aprobada.

c) Los viáticos experimentaron un cambio de nombre de manera que ahora se denominarán "gastos de manutención". Al respecto, los convencionales constituyentes que residan fuera del núcleo urbano de donde desarrolle sus labores tendrán derecho a un gasto máximo mensual de 27 UTM para solventar sus gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos para el desarrollo de sus actividades, tanto en los lugares en los cuales se desarrolle la Convención, como aquellos a los cuales deba trasladarse fuera de su distrito o en cumplimiento a sus funciones. Los gastos de alimentación y traslados deberán ser informados mediante una declaración simple del convencional, que indique el monto gastado en el respectivo mes. Si una o un convencional constituyente tiene la necesidad de ser asistido por un acompañante, producto de una situación de discapacidad o por razones de carácter cultural o ancestral, los gastos de este punto también podrán ser utilizados por ese acompañante. Los gastos de alojamiento y/o traslados interregionales, en vehículos particulares (bencinas, peajes, tag, etc.), a los lugares de funcionamiento de la CC, deberán acreditarse mediante documentos fidedignos, como, por ejemplo: contratos de arriendo, consumos y gastos comunes del inmueble arrendado, facturas o boletas de alojamientos, boletas de bencina, peajes, tag, etc. Tendrá derecho a rendir gastos de alojamiento y/o traslado interregional, el o la convencional constituyente que deba concurrir a trabajar fuera del núcleo urbano de su residencia en el contexto de las labores propias de su calidad de Convencional Constituyente, a saber, Plenario, Comisiones, Subcomisiones, trabajo con su colectivo, trabajo de gabinete, reuniones con otros convencionales, reuniones con autoridades, representación en ejercicio de su cargo u otros de similares categorías.

Todo gasto originado en este ítem (gastos de manutención) será reembolsado a fin de mes, previa autorización de los documentos respectivos, por parte del Comité Externo de Asignaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Externo de Asignaciones no reembolsará aquellas rendiciones en que un convencional cuente con una o más inasistencias injustificadas al trabajo de sesiones de Pleno, comisiones o subcomisiones que se realicen en el período de un mes, o bien, más de un 50% de asistencias remotas, vía telemática, podrá objetar el monto proporcional a reembolsar atendiendo el principio de austeridad que rige las asignaciones.

4. REGLAMENTO DE ÉTICA: LO BUENO Y LO MALO

El Pleno despachó el reglamento en comento. Sin perjuicio del rechazo de algunas indicaciones que resultaban muy preocupantes, se ratificaron artículos del reglamento, como los relativos al negacionismo, que contravienen derechos fundamentales (i.e. la libertad de expresión) y se aprobaron una serie de enmiendas que resultan impertinentes o excesivas de acuerdo al propio objeto o contenido que debiese tener un reglamento de esta naturaleza.

En primer término, en lo que se refiere al principio de ética en el ejercicio del cargo, se aprobó que los convencionales constituyentes deberán orientar su actuar conforme a principios éticos comunes que permitan una convivencia y trato con respeto a la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.

El ejercicio de la función y conducta de los convencionales constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, la rigurosidad en el ejercicio del cargo, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile (hacemos notar que no se hace referencia a la Constitución, que es la que le otorga el mandato a la CC) y al principio del Buen Vivir, el principio Biocéntrico, el principio del Itrofill Mongen, el principio del Suma Qamaña y Sumak Kawsay. Estos últimos principios no son atingentes a lo que debe regular un reglamento de ética, al tiempo que no están en castellano, siendo conceptos confusos y dando lugar a interpretaciones que pueden complejizar el trabajo de la Convención.

Por otro lado, se aprobó la conceptualización de negacionismo. De esta forma, se entenderá por negacionismo "toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a éste. Así también, se entenderá como negacionismo toda acción u omisión, que justifique, niegue o minimice, las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile". Por su parte, se rechazó una indicación que pretendía conceptualizar y sancionar, también, a quien niegue la crisis climática y ecológica que nos afecta a nivel mundial y país. Sin perjuicio de lo anterior, y tal como lo hemos señalado en versiones anteriores de Actualydad Constituyente, el constituyente o el legislador no son llamados a establecer, a través de su poder coercitivo, verdades objetivas o de Estado que no puedan ser combatidas o desafiadas a través de nuevas investigaciones; es decir, la CC no puede fijar qué se puede decir y qué no.

En lo que respecta a la sanción, se estableció que constituye una infracción al principio de ética en el ejercicio del cargo realizar alguna de las conductas de negacionismo en los términos expresados; sin embargo, se rechazó aquella indicación que pretendía sancionar a quien relativizara cualquiera de los hechos contenidos en el concepto de negacionismo.

En lo que se refiere a las noticias falsas, dicha conceptualización cambió de nombre a "desinformación". De esta forma, se entenderá por desinformación la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso. Al respecto, resulta problemático desde un punto de vista probatorio, acreditar el "debiendo saber que es falso", puesto que la norma no establece un estándar de diligencia. En este contexto, será una norma abierta y subjetiva que puede dar lugar a equívocos.

Finalmente, respecto de las medidas disciplinarias que puede aplicar el Comité de Ética, se rechazó la suspensión. Dicha sanción implicaba la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las comisiones. Adicionalmente, se rechazó, a título de sanción, la participación en programas de formación en derechos humanos, relaciones interculturales, igualdad de género, diversidad religiosa o espiritual, o cualquier otra que se requiera.

¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

1. INCORPORACIÓN DE LOS PLEBISCITOS DIRIMENTES AL REGLAMENTO GENERAL

La incorporación de sendas referencias a un plebiscito dirimente en el texto del Reglamento General de la CC es en un anticipo de cómo votará la CC en esta materia el Reglamento de Participación Popular y Equidad Territorial. Su incorporación constituye una manifiesta infracción a la Constitución vigente y una extralimitación de las facultades concedidas a los convencionales para el cumplimiento de este mandato. Adicionalmente, de acuerdo a la normativa vigente, la realización de un plebiscito destinado a la aprobación de normas constitucionales no solamente requiere, en primer lugar, ser autorizado por la Constitución, sino que la intervención de una serie de órganos independientes a la Convención, y sobre los cuales ésta no tiene injerencia, y además implica la utilización de un presupuesto con el cual la Constituyente no cuenta. Así las cosas, no cabe al reglamento de la Convención establecerlo ni aun señalando que deben hacerse las reformas normativas pertinentes, pues la Convención no tiene ascendencia sobre los demás órganos del Estado.

2. APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL POR UN QUORUM INFERIOR

Tal como lo señalábamos en el acápite anterior, esta semana se dio una nueva vulneración al artículo 133 de la Constitución actual, que ordena que la aprobación del reglamento de votación y las normas constitucionales debe ser por un quorum de 2/3. En efecto, la aprobación del artículo 94 del Reglamento General, que básicamente reproduce la referida norma constitucional relativa al quorum de 2/3, se dio con un quorum algo superior al de mayoría simple, en circunstancias que debía aprobarse con el quorum de 2/3 requerido, por tratarse evidentemente de una norma de votación,

Más allá de lo que hemos señalado en la sección anterior, llama la atención que se aprobara la indicación N° 337 de las y los convencionales constituyentes de Independientes Nueva Constitución, Frente Amplio, Colectivo Socialista y Colectivo del Apruebo, para sustituir el artículo 101 del Reglamento General por el siguiente "Artículo 101.- Modificación del Reglamento. Las proposiciones para modificar los artículos 94, 95 y 101 del presente Reglamento deberán ser presentadas por un tercio de las y los integrantes de la Convención y serán aprobadas por dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.

Tratándose de otras normas, deberán ser presentadas por un tercio de las y los integrantes de la Convención y deberán ser aprobadas por mayoría".

La indicación, aprobada por el Pleno -y más allá de lo evidente que resulta que el Reglamento General contiene normas de votaciones- y presentada por quienes han celebrado la fórmula de haber calificado todas las normas del reglamento como de mayoría simple da claramente cuenta de un reconocimiento de que el reglamento general contiene normas de votaciones y que se ha infringido el artículo 133 de la Constitución.

VOCES DE LA SEMANA

1. JAIME BASSA Y LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

El domingo de la semana pasada, el vicepresidente de la CC, Jaime Bassa, formó parte de la mesa del programa "Tolerancia Cero", donde señaló que "si la nueva Constitución establece un régimen transitorio que diga, por ejemplo, que un año después de entrada en vigencia de la constituyente el gobierno llamará a elecciones, el gobierno tendrá que llamar a elecciones".

Al respecto, cabe recordar que la Carta Fundamental señala: "La Nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular, salvo que aquellas instituciones que integran sean suprimidas u objeto de una modificación sustancial".

Así las cosas, la norma en realidad lo que plantea, como regla general, es que la nueva Constitución NO puede anticipar el término de un mandato popularmente resuelto vía elecciones democráticas pues lo que se resguarda es la voluntad popular. Ello sólo podría ocurrir excepcionalmente de haber cambios sustanciales o supresiones de instituciones en la propuesta de nueva Constitución que elabore la CC. Así, lo que cabe es interpretar la norma de manera restrictiva, que no es lo que se entiende de los dichos de Bassa, que no precisa estas cuestiones. Por cierto, como la Convención tomará esta decisión conociendo los resultados del proceso electoral de fines de año, los incentivos son complejos y por lo mismo, la Convención y sus representantes debieran tener la máxima prudencia al referirse a la materia.

2. CONVENCIONALES POR LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO

El miércoles de esta semana un grupo de convencionales constituyentes⁵ presentó una carta a la Mesa Directiva de la CC destinada a salvaguardar su derecho a recurrir a la Corte Suprema por ciertas irregularidades cometidas en el proceso constituyente. En dicha carta señalan que: "Las materias reguladas a nivel constitucional no son un asunto que corresponda a reglamentos de la Convención Constitucional. No obstante, entendemos que, por razones de sistematicidad y coherencia, pueden reiterarse al interior del Reglamento general y reglamentos específicos ciertas reglas constitucionales, incluyendo las contempladas en el artículo 133 de la Constitución; sin perjuicio de lo anterior, tenemos la convicción que el quorum de aprobación de las normas de la nueva Constitución y el reglamento de votación de las misas, previstos en el artículo 133 de la Constitución, no es una regla revisable o modificable por la Convención Constitucional. En consecuencia, su reiteración al interior del Reglamento general de la Convención Constitucional es de naturaleza meramente declarativa".

⁵ De Vamos por Chile: Marcela Cubillos, Constanza Hube, Bernardo Fontaine, Cristián Monckeberg, Katerine Montealegre, Carol Bown, Pablo Toloza, Harry Jurguensen, Álvaro Jofré, Manuel J. Ossandón, Luciano Silva, Felipe Mena, Rocío Cantuarias, Arturo Zúñiga, Teresa Marinovic, Ricardo Neumann, Patricia Labra, Alfredo Moreno, Hernán Larraín, Pollyana Rivera, Geoconda Navarrete, entre otros. También firmó el convencional Rodrigo Logan (IND).

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

1. VOTACIÓN DEL REGLAMENTO PARTICIPACIÓN POPULAR

La votación del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente y sus indicaciones, según se prevé, tendrá lugar la próxima semana. Al efecto, se presentaron 456 indicaciones. En este contexto, tal como lo mencionamos en el informe anterior, preocupa de sobremanera la indicación que pretende instaurar un plebiscito popular vinculante sobre temas que, a su juicio, serían de "gran interés nacional", como la reorganización de las Fuerzas Armadas y Carabineros y la propiedad de los recursos naturales y el agua, entre otros, así como la cuestión del plebiscito dirimente. Esta iniciativa, además de ser antijurídica por contravenir la Constitución y el proceso constituyente en ella regulado, es inadecuada por las múltiples dificultades que comprendería someter cuestiones complejas a consulta pública, con la debida información que habría que poner a disposición para una decisión con el debido conocimiento de causa, reduciéndola a una postura binaria que depende bastante de cómo se formula la pregunta y que no permite matices, diálogos ni acuerdos.

2. VOTACIÓN DEL REGLAMENTO PARTICIPACION INDÍGENA

En lo que se refiere al Reglamento de Participación Popular Indígena se presentó una propuesta de indicación sustitutiva de los convencionales de escaños reservados y demás convencionales firmantes (80 en total) la que, en términos generales, es una mejora en redacción y estructura respecto de la propuesta de reglamento aprobada en general, aun cuando se mantienen diversas y complejas dificultades de la propuesta original.

Dicha votación estaba prevista para la jornada de hoy viernes, sin embargo, se ha levantado la discusión sobre la posibilidad de poder abrir un plazo de indicaciones a este texto sustitutivo y así permitir enmiendas y debate sobre un texto novel. A la hora de cierre de este documento, la cuestión no estaba resuelta en el Pleno y no había comenzado a votarse el Reglamento en cuestión. Por otro lado, adicional a la indicación sustitutiva, se presentaron otras 126 indicaciones al texto de la propuesta original de Reglamento.